

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN					
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN <u>Nelly Gonzalez e Hijos SAS</u>					
SIGLA <u>Servicentro Palonegro</u>				NIT No. <u>901.143.808-6</u>	
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:			PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:		
ORDEN <input type="checkbox"/> NAL. <input type="checkbox"/> DPTL. <input type="checkbox"/> DIST. <input type="checkbox"/> MPL. <input type="checkbox"/> OTRO ¿CUÁL? _____			TIPO <input type="checkbox"/> (VER AL RESPALDO)		CLASE <input type="checkbox"/> (VER AL RESPALDO)
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA PAIS <u>Colombia</u>		DEPARTAMENTO <u>Santander</u>			
MUNICIPIO <u>Leboya</u>		DIRECCIÓN <u>Calle 8 N° 5-104</u>			
TELÉFONOS <u>3174351299</u>		FAX _____		APARTADO AEREO _____	
II. SERVICIOS					
RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD					
1 <u>Cambio de aceites y filtros</u>			2 <u>Servicio de lavado y engrase.</u>		
3 <u>Servicios de mantenimiento</u>			4 <u>Venta de combustible.</u>		
5 <u>Venta productos embellecimiento autos.</u>			6 _____		
III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL					
RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:					
ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
<u>Consultoria ingeniería u Proyectos Maquines</u>		X	<u>3165327016</u>	<u>Indefinida</u>	<u>35.000.000</u>
<u>Jos Francisco Arguello</u>		X	<u>3186835325</u>	<u>Indefinida</u>	<u>100.000.000</u>
<u>Patrimonios Autonomos</u>		X	<u>318.420.2202</u>	<u>31/12/2022</u>	<u>35.000.000</u>
<u>Consorcio BB4</u>		X	<u>3174338230</u>	<u>Indefinida</u>	<u>40.000.000</u>
<u>Empresa de Servicios Públicos</u>	X		<u>350.812.2323</u>	<u>30 de Junio 2022</u>	<u>50.000.000</u>
IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO					
PRIMER APELLIDO _____		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) _____		NOMBRES _____	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NÚMERO		ACTÚA EN CARÁCTER DE:	
C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/>		<u>27.981.671</u>		Representante Legal <input checked="" type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/>	
				CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN	
				S	
ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).					
OBSERVACIONES: _____					
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).					
FIRMA _____				FECHA DE DILIGENCIAMIENTO <u>11/07/2022</u>	
V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE					
CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).					
NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE _____				CIUDAD Y FECHA _____	

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001



servicentro
PALONEURO

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las entidades Estatales de conformidad con las Leyes: art. 8 numeral 1, literal d) Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual. Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

Dado en la Ciudad de Lebrija, a los (11) Once días, del mes Julio de 2022

Nelly González
Representante Legal

CALLE 8 N. 5-82 SALIDA LEBRIJA SANTANDER TEL 6566578 -
3174351299
NIT 901.143.808-6



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 024-2022	
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS CARROS COMPACTADORES DE PLACAS TAX173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA
CONTRATISTA:	NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S NIT No. 901143808-6 R.L: NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ C.C. No. 27.981.671 DE BARBOSA
VALOR:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)
DURACION	SIN SUPERAR LA VIGENCIA DEL AÑO 2022 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL.
LUGAR Y FECHA:	LEBRIFA, ENERO 18 DE 2022

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte la Señora **NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 27.981.671 de Barbosa (Santander), actuando como representante legal de la empresa **NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S** identificado con el NIT No. 901143808-6, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto de este. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 de Mayo 28 de 2021). 4.) Que de conformidad con lo antes indicado y la evidente necesidad de realizar el presente contrato para así poder contar con una persona idónea para que encargue del lavado y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad de EMPULEBRIFA. 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía mínima está autorizada para contratar directamente y se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS CARROS COMPACTADORES DE PLACAS TAX-173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX-819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA. PARAGRAFO:** El valor del mantenimiento correctivo en la mano de obra y repuestos dependerá de la complejidad y de los precios de mercado que en el momento se encuentren vigentes, en razón a que es imposible conocer los requerimientos técnicos de los vehículos y equipos. Igualmente no es posible identificar la fecha, ni la actividad puntual, ni el repuesto, ni el precio mismo y muchos menos la falla que se vaya a presentar. Estos valores se acordaran una vez se realice el diagnostico previa a la reparación, pero en todo caso deberán estar acorde con los precios de mercado y conforme a la propuesta presentada siempre y cuando se haya establecido dicho valor en el documento mencionado y que forma parte integral del presente contrato y se deberá contar con la aprobación por parte del supervisor del contrato:



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR	IVA	VALOR
1	LAVADA PARCIAL VEHICULOS TAX-173 Y FPX-508	UND	\$50.000	19%	\$59.500
2	LAVADA GENERAL VEHICULOS TAX-173 Y FPX-508	UND	\$90.000	19%	\$107.100
3	LAVADA PARCIAL VEHICULO TAX-819	UND	\$25.000	19%	\$29.750
4	LAVADA GENERAL VEHICULO TAX-819	UND	\$40.000	19%	\$47.600
5	ENGRASE DE LOS VEHICULOS TAX-173, FPX-508	UND	\$45.000	19%	\$53.550
	ENGRASE VEHICULO TAX-819	UND	\$45.000	19%	\$53.550
6	ACEITE (DELVAC 1350) PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	QUINTO	\$303.204	0%	\$303.204
7	ACEITE (DELVAC 1350) PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	GALON	\$80.100	0%	\$80.100
8	FILTROS (P553000) PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	UND	\$100.967	19%	\$120.150
9	FILTROS BF7815 PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	UND	\$35.871	19%	\$42.579
10	FILTROS P551103 PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	UND	\$107.721	19%	\$128.187
11	FILTROS AP2863 PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	UND	\$42.529	19%	\$50.609
12	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	DE ACUERDO A LOS PRECIOS DEL MERCADO			
13	MONTAJE DE LLANTAS	UND	\$16.950	19%	\$20.171
14	CALIBRADA DE FRENOS	GLOBAL	\$22.600	19%	\$26.894

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000)**. El pago se efectuará de la siguiente forma: En pagos parciales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, copia de la última planilla de pago de seguridad social y previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA VENDEDOR** cumplirá con el objeto del presente contrato, mediante la prestación del servicio contra pedido de los mantenimientos, reparaciones y suministro de aceites y lubricantes, que realizará la Subgerencia Administrativa y Comercial o la Gerencia de LA EMPRESA, de acuerdo con la necesidad de los mismos para la correcta prestación de los servicios. **CLÁUSULA TERCERA. - DURACION:** El término de duración del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2022 y no podrá superar la vigencia del año 2022 y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Subgerencia Administrativa y comercial de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1). Realizar el lavado requerido para el fin objeto del contrato de los vehículos de la ESPL. 2). Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo la mano de obra que requieran los vehículos que conforman la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija, previa autorización del supervisor. 3) Garantizar la efectividad y el cumplimiento en los trabajos a realizar. 4). Conceder a LA EMPRESA diez (10) días hábiles para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 5) Realizar el suministro de repuestos y lubricantes en forma oportuna, diligente y adecuada a fin con el



objeto contractual, con la necesidad del servicio que se contrata y el cual estará también regulado por postulados éticos para la eficiencia de este, estos deberán ser nuevos y genuinos, entendiéndose como genuinos aquel que es utilizado por la casa matriz para el ensamble de vehículos de acuerdo con la marca del vehículo. 6) Entregar los productos objeto de este contrato, con las características, materiales, formas y requerimientos ofrecidos en la propuesta garantizando la calidad de los mismos. 7) Brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción por parte del CONTRATANTE. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto del contrato de suministro, dará lugar a que el CONTRATISTA realice el cambio respectivo, sin que ello genere para el CONTRATANTE el pago de valor adicional al pactado en este contrato. 8) Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo deben ser prestados directamente por EL CONTRATISTA. En los casos de servicios atendidos por expertos, reparación de marcas que requieren herramientas de diagnóstico especializadas, o de aquellos que requieran un permiso o licencia para su realización, el CONTRATISTA podrá ejecutarlos a través de un tercero. Sin que por ello el CONTRATISTA limite o transfiera al tercero su responsabilidad ante la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP en sus obligaciones y responsabilidades contractuales, El CONTRATISTA señalara los servicios que no serán directamente prestados por él e informará el nombre y dirección del taller o talleres que prestarán dichos servicios. 9) Cancelar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral. 10) Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios o obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA -MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento, en el caso que se haya exigido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse



presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales **2.1.5.02.08.03** denominado **MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE VEHICULO** del departamento de **ASEO** por un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, y Certificado Presupuestal No 21S00007 de enero 18 de 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** a la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la Calle 8 No. 5-104 del Municipio de Lebrija Santander, dirección de correo electrónico: servicentropalonegro@hotmail.com, Numero de contacto: 6566578 - 3174351299. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO.**- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los (18) días del mes de Enero del año 2022.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General


NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S
NEX NELLY GONZALEZ
Representante Legal

Proveído: CARLOS E. NORZEGA SUAREZ
Jurídico ESPL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 116-2021	
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS CARROS COMPACTADORES DE PLACAS TAX173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA
CONTRATISTA:	NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S NIT No. 901143808-6 R.L: NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ C.C. No. 27.981.671 DE BARBOSA
VALOR:	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)
DURACION	SIN SUPERAR LA VIGENCIA DEL AÑO 2021 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL.
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, DICIEMBRE 13 DE 2021

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte la Señora **NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 27.981.671 de Barbosa (Santander), actuando como representante legal de la empresa **NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S** identificado con el NIT No. **901143808-6**, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto de este. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 de Mayo 28 de 2021). 4) Que de conformidad con lo antes indicado y la evidente necesidad de realizar el presente contrato para así poder contar con una persona idónea para que encargue del lavado y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad de EMPULEBRIJA. 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía mínima está autorizada para contratar directamente y se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS CARROS COMPACTADORES DE PLACAS TAX-173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX-819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA. PARAGRAFO:** El valor del mantenimiento correctivo en la mano de obra y repuestos dependerá de la complejidad y de los precios de mercado que en el momento se encuentren vigentes, en razón a que es imposible conocer los requerimientos técnicos de los vehículos y equipos. Igualmente no es posible identificar la fecha, ni la actividad puntual, ni el repuesto, ni el precio mismo y muchos menos la falla que se vaya a presentar. Estos valores se acordaran una vez se realice el diagnostico previa a la reparación, pero en todo caso deberán estar acorde con los precios de mercado y conforme a la propuesta presentada siempre y cuando se haya establecido dicho valor en el documento mencionado y que forma parte integral del presente contrato y se deberá contar con la aprobación por parte del supervisor del contrato:



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR	IVA	VALOR
1	LAVADA PARCIAL VEHÍCULOS TAX-173 Y FPX-508	UND	\$56.500	19%	\$67.235
2	LAVADA GENERAL VEHICULOS TAX-173 Y FPX-508	UND	\$101.700	19%	\$121.023
3	LAVADA PARCIAL VEHICULO TAX-819	UND	\$28.250	19%	\$33.617
4	LAVADA GENERAL VEHICULO TAX-819	UND	\$45.200	19%	\$53.788
5	ENGRASE DE LOS VEHICULOS TAX-173, FPX-508	UND	\$45.200	19%	\$53.788
	ENGRASE VEHICULO TAX-819	UND	\$9.040	19%	\$10.758
6	ACEITE (DELVAC 1350) PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	QUINTO	\$320.016	0%	\$320.016
7	ACEITE (DELVAC 1350) PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	GALON	\$65.540	0%	\$65.540
8	FILTROS (P553000) PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	UND	\$93.344	19%	\$111.079
9	FILTROS BF7815 PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	UND	\$40.547	19%	\$48.251
10	FILTROS P551105 PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	UND	\$105.778	19%	\$125.876
11	FILTROS AP2869 PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	UND	\$10.161	19%	\$12.091
12	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	DE ACUERDO A LOS PRECIOS DEL MERCADO			
13	MONTAJE DE LLANTAS	UND	\$16.950	19%	\$20.171
14	CALIBRADA DE FRENOS	GLOBAL	\$22.600	19%	\$26.894

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000)**. El pago se efectuará de la siguiente forma: En pagos parciales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, copia de la última planilla de pago de seguridad social y previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA VENDEDOR** cumplirá con el objeto del presente contrato, mediante la prestación del servicio contra pedido de los mantenimientos, reparaciones y suministro de aceites y lubricantes, que realizará el Secretario General o la Gerente de LA EMPRESA, de acuerdo con la necesidad de los mismos para la correcta prestación de los servicios. **CLÁUSULA TERCERA. - DURACION:** El término de duración del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2021 y no podrá superar la vigencia del año 2021 y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Subgerencia Administrativa y comercial de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1). Realizar el lavado requerido para el fin objeto del contrato de los vehículos de la ESPL 2). Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo la mano de obra que requieran los vehículos que conforman la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija, previa autorización del supervisor. 3) Garantizar la efectividad y el cumplimiento en los trabajos a realizar. 4). Conceder a LA EMPRESA diez (10) días hábiles para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 5) Realizar el suministro de repuestos y lubricantes en forma oportuna, diligente y adecuada a fin con el objeto contractual, con la

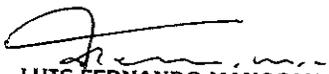


necesidad del servicio que se contrata y el cual estará también regulado por postulados éticos para la eficiencia de este, estos deberán ser nuevos y genuinos, entendiéndose como genuinos aquel que es utilizado por la casa matriz para el ensamble de vehículos de acuerdo con la marca del vehículo. 6) Entregar los productos objeto de este contrato, con las características, materiales, formas y requerimientos ofrecidos en la propuesta garantizando la calidad de los mismos. 7) Brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción por parte del CONTRATANTE. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto del contrato de suministro, dará lugar a que el CONTRATISTA realice el cambio respectivo, sin que ello genere para el CONTRATANTE el pago de valor adicional al pactado en este contrato. 8) Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo deben ser prestados directamente por EL CONTRATISTA. En los casos de servicios atendidos por expertos, reparación de marcas que requieren herramientas de diagnóstico especializadas, o de aquellos que requieran un permiso o licencia para su realización, el CONTRATISTA podrá ejecutarlos a través de un tercero. Sin que por ello el CONTRATISTA limite o transfiera al tercero su responsabilidad ante la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP en sus obligaciones y responsabilidades contractuales, El CONTRATISTA señalará los servicios que no serán directamente prestados por él e informará el nombre y dirección del taller o talleres que prestarán dichos servicios. 9) Cancelar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral. 10) Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA.-MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del

presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales **2.1.5.02.08.03** denominado **MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE VEHICULO** del departamento de **ASEO** por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, y Certificado Presupuestal No 21S00108 de enero 13 de 2021. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** a la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la Calle 8 No. 5-104 del Municipio de Lebrija Santander, dirección de correo electrónico: **servicentropalonegro@hotmail.com**, Numero de contacto: 6566578 - 3174351299. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los trece (13) días del mes de Diciembre del año 2021.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General


NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S
NIX NELLY GONZALEZ
Representante Legal

Proyectó: CARLOS E. NORRIGA GUAZAR
JURADO ESPL



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.026-2021	
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS CARROS COMPACTADORES DE PLACAS TAX173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA
CONTRATISTA:	NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S NIT No. 901143808-6 R.L: NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ C.C. No. 27.981.671 DE BARBOSA
GARANTIAS:	a) CUMPLIMIENTO de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de Contrato, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato y por el término de vigencia del Contrato y DOS (2) MESES más. b) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor fiscal del contrato y con una vigencia de Un (1) año contado a partir de la entrega del suministro.
VALOR:	CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000)
DURACION	SIN SUPERAR LA VIGENCIA DEL AÑO 2021 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL.
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, ENERO 20 DE 2021

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte el Señor **NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 27.981.671 de Barbosa (Santander), actuando como representante legal de la empresa **NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S** identificado con el NIT No. 901143808-6, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebríja. 2.) Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto de este. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4) Que de conformidad con lo antes indicado y la evidente necesidad de adquirir el suministro de gasolina y ACPM para los vehículos automotores, los equipos de trabajo, el motor de bombeo de la estación el Águila propiedad de EMPULEBRIJA ESP, para el apoyo de las actividades de los departamentos de acueducto, alcantarillado y del área administrativa propias de la competencia institucional, resulta ser la razón que da pie a la suscripción del presente instrumento. 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía mínima está autorizada para contratar directamente y se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS CARROS COMPACTADORES DE PLACAS TAX173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON



PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA. PARAGRAFO: El valor del mantenimiento correctivo en la mano de obra y repuestos dependerá de la complejidad y de los precios de mercado que en el momento se encuentren vigentes, en razón a que es imposible conocer los requerimientos técnicos de los vehículos y equipos. Igualmente no es posible identificar la fecha, ni la actividad puntual, ni el repuesto, ni el precio mismo y muchos menos la falla que se vaya a presentar. Estos valores se acordarán una vez se realice el diagnóstico previa a la reparación, pero en todo caso deberán estar acorde con los precios de mercado y conforme a la propuesta presentada siempre y cuando se haya establecido dicho valor en el documento mencionado y que forma parte integral del presente contrato y se deberá contar con la aprobación por parte del supervisor del contrato:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR	IVA	VALOR
1	LAVADA PARCIAL VEHICULOS TAX-173 Y FPX-508	UND	\$56.500	19%	\$67.235
2	LAVADA GENERAL VEHICULOS TAX-173 Y FPX-508	UND	\$101.700	19%	\$121.023
3	LAVADA PARCIAL VEHICULO TAX-819	UND	\$28.250	19%	\$33.617
4	LAVADA GENERAL VEHICULO TAX-819	UND	\$45.200	19%	\$53.788
5	ENGRASE DE LOS VEHICULOS TAX-173, FPX-508	UND	\$45.200	19%	\$53.788
	ENGRASE VEHICULO TAX-819	UND	\$9.040	19%	\$10.758
6	ACEITE (DELVAC 1350) PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	QUINTO	\$320.016	0%	\$320.016
7	ACEITE (DELVAC 1350) PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	GALON	\$65.540	0%	\$65.540
8	FILTROS (P553000) PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	UND	\$92.344	19%	\$111.079
9	FILTROS 8F7815 PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	UND	\$40.547	19%	\$48.251
10	FILTROS P551105 PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	UND	\$105.778	19%	\$125.876
11	FILTROS AP2869 PARA LOS MOTORES DE PLANTA DE BOMBEO Y DE LOS VEHICULOS TAX-173 Y TAX-819	UND	\$10.161	19%	\$12.091
12	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	DE ACUERDO A LOS PRECIOS DEL MERCADO			
13	MONTAJE DE LLANTAS	UND	\$16.950	19%	\$20.171
14	CALIBRADA DE FREÑOS	GLOBAL	\$22.600	19%	\$26.894

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$110.000.000)**. El pago se efectuará de la siguiente forma: En pagos parciales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, copia de la última planilla de pago de seguridad social y previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA VENDEDOR** cumplirá con el objeto del presente contrato, mediante la prestación del servicio contra pedido de los mantenimientos, reparaciones y suministro de aceites y lubricantes, que realizará el Secretario General o la Gerente de LA EMPRESA, de acuerdo con la necesidad de los mismos para la correcta prestación de los servicios. **CLÁUSULA TERCERA. - DURACION:** El término de duración del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2021 y no podrá superar la vigencia del año 2021 y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaría General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1). Realizar el lavado requerido para el fin objeto del contrato de los vehículos de la ESPL. 2). Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo la mano de obra que requieran los vehículos que conforman la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija, previa autorización del supervisor. 3) Garantizar la efectividad y el cumplimiento en los trabajos a realizar. 4). Conceder a LA EMPRESA diez (10) días hábiles para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 5) Realizar el suministro de repuestos y lubricantes en forma oportuna, diligente y adecuada a fin con el objeto contractual, con la necesidad del servicio que se contrata y el cual estará también regulado por postulados éticos para la eficiencia de este, estos deberán ser nuevos y genuinos, entendiéndose como genuinos aquel que es utilizado por la casa matriz para el ensamble de vehículos de acuerdo con la marca del vehículo. 6) Entregar los productos objeto de este contrato, con las características, materiales, formas y requerimientos ofrecidos en la propuesta garantizando la calidad de los mismos. 7) Brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción por parte del CONTRATANTE. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto del contrato de suministro, dará lugar a que el CONTRATISTA realice el cambio respectivo, sin que ello genere para el CONTRATANTE el pago de valor adicional al pactado en este contrato. 8) Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo deben ser prestados directamente por EL CONTRATISTA. En los casos de servicios atendidos



por expertos, reparación de marcas que requieren herramientas de diagnóstico especializadas, o de aquellos que requieran un permiso o licencia para su realización, el CONTRATISTA podrá ejecutarlos a través de un tercero. Sin que por ello el CONTRATISTA limite o transfiera al tercero su responsabilidad ante la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP en sus obligaciones y responsabilidades contractuales, El CONTRATISTA señalará los servicios que no serán directamente prestados por él e informará el nombre y dirección del taller o talleres que prestarán dichos servicios. 9) Cancelar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral. 10) Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones valuables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIA ÚNICA:** El CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de EMPULEBRIJA ESP ante una Compañía de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el país, una GARANTIA UNICA designada a amparar los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de Contrato, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato y por el término de vigencia del Contrato y DOS (2) MESES más. b) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor fiscal del contrato y con una vigencia de Un (1) año contado a partir de la terminación de la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las



circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales **2.1.5.02.08.03** y **2.1.5.01.03.04** denominados **MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE VEHICULO** el primero y **COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES** el segundo, del departamento de **ASEO** los que sumados dan un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000)**, y Certificado Presupuestal No 21S00007 de enero 20 de 2021. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** a la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la Calle 8 No. 5-104 del Municipio de Lebrija Santander, dirección de correo electrónico: servicentropalonegro@hotmail.com, Numero de contacto: 6566578 - 3174351299. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los VEINTE (20) días del mes de ENERO del año 2021.

EL CONTRATANTE

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

EL CONTRATISTA

NIX NELLY GONZALEZ
Representante Legal

Proyectó: CARLOS E. NORIEGA SUAREZ
Jurídico ESPL



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 012 - 2020	
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPARACION Y REPUESTOS DEL CARRO COMPACTADOR DE PLACAS TAX-173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX-819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA.
CONTRATISTA:	NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S NIT # 901143808-6 NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ C.C. 27.981.671 DE BUCARAMANGA
VALOR:	SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$60.000.000)
DURACION	ONCE (11) MESES QUINCE (15) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, ENERO 10 DE 2020

Entre los suscritos a saber, de una parte Dr. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 003, y acta de posesión No. 008 de enero 01 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA; y de otra parte la sociedad NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S identificado con NIT # 901143808-6, representada legalmente por NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 527.981.671 DE BUCARAMANGA, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (modificado y unificado en el Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que es necesario contratar la limpieza y lavado del vehículo compactador que realiza la recolección de residuos sólidos en el Municipio de Lebrija, de propiedad de EMPULEBRIJA ESP, con el propósito de evitar malos olores, enfermedades e infecciones por la gran cantidad de desechos sólidos y líquidos. 6.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y REPARACION DE LOS CARROS COMPACTADORES DE PLACAS TAX-173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX-819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$60.000.000). Los valores de cada servicio o



suministro serán los descritos en la propuesta o cotización de servicios presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, y dentro de la cual están incluidos los impuestos legales, estampillas departamentales y municipales, y demás descuentos de ley que por el tipo de actividad ejecutada deba asumir el contratista (gastos de administración). El pago se efectuará de la siguiente forma: En pagos parciales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, de acuerdo a los servicios prestados en el respectivo período, copia de la última planilla de pago de la seguridad social y previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar, así como certificación de cumplimiento a las normas del sistema de social integral y parafiscales. Los pagos realizados se irán descontando del valor del contrato.

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del presente contrato, mediante la solicitud de servicio de lavado, que realizará la Secretaría General o el Gerente de LA EMPRESA, de acuerdo a la necesidad de los mismos para la correcta prestación de los servicios.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	PRECIO DEL MERCADO
1	LAVADA PARCIAL TAX 173	UNIDAD	1	\$59.500
2	LAVADA GENERAL TAX 173	UNIDAD	1	\$107.100
3	LAVADA PARCIAL TAX 819	UNIDAD	1	\$35.700
4	LAVADA PARCIAL TAX 819	UNIDAD	1	\$47.600
5	LUBRICANTES, FILTROS, REFRIGERANTES, ACEITE	UNIDAD	1	PRECIOS DEL MERCADO AL MOMENTO DEL SUMINISTRO
6	LLANTAS, FRENOS, ENGRASE	UNIDAD	1	PRECIOS DEL MERCADO AL MOMENTO DEL SUMINISTRO

CLÁUSULA TERCERA. - DURACION: El término de duración del presente contrato será de **ONCE (11) MESES QUINCE (15) DÍAS** y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a lo siguiente: 1). Realizar el lavado requerido para el fin objeto del contrato. 2). Garantizar la efectividad y el cumplimiento en los trabajos a realizar. 3). Conceder a LA EMPRESA diez (10) días hábiles para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 4) Realizar el suministro de repuestos y lubricantes en forma oportuna, diligente y adecuada a fin con el objeto contractual, con la necesidad del servicio que se contrata y el cual estará también regulado por postulados éticos para la eficiencia del mismo. 5) entregar los productos objeto de este contrato, con las características, materiales, formas y requerimientos ofrecidos en la propuesta garantizando la calidad de los mismos. 6) Brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción por parte del CONTRATANTE. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto del contrato de suministro, dará lugar a que el CONTRATISTA realice el cambio respectivo, sin que ello genere para el CONTRATANTE el pago de valor adicional al pactado en este contrato. 7) Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1). La Empresa se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado. 2). A formularle al contratista, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. 3). Poner a disposición del contratista todos los medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 4). Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA. 5) Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del



plazo y condiciones establecidas. **CLÁUSULA SÉPTIMA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.-GARANTIA ÚNICA:** El CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de EMPULEBRIJA ESP ante una Compañía de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el país, una GARANTIA UNICA designada a amparar el siguiente riesgo: a) CUMPLIMIENTO de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de Contrato, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato y por el término de vigencia del Contrato y CUATRO (4) MESES más. **CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 20A00010 y 20S0006 de enero 09 de 2020, que para tal fin expidió



la oficina de tesorería de la entidad. CÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebríja Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebríja, EL CONTRATISTA, en la calle 8 No. 5 - 104 del Municipio de Lebríja Santander. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebríja Santander, a los (10) días del mes de enero de 2020.

EL CONTRATANTE

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

EL CONTRATISTA

NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S
NIT # 901143808-6
E.L. NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S
C.C. No. 27.981.671 DE BUCARAMANGA

Revisó: CARLOS NORIEGA

Proyectó: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
S. General



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 100 - 2020	
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MONTAJE DEL CARRO COMPACTADOR DE PLACAS TAX173 y FPX-508, LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA.
CONTRATISTA:	NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S NIT # 901143808-6 NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ C.C. 27.981.671 DE BUCARAMANGA
VALOR:	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000)
DURACION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE CONTRATO.
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, OCTUBRE 21 DE 2020

Entre los suscritos a saber, de una parte Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 055, y acta de posesión No. 014 de julio 9 de 2018, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte la sociedad **NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S** identificado con NIT # 901143808-6, representada legalmente por **NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 527.981.671 DE BUCARAMANGA, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (modificado y unificado en el Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que es necesario contratar la limpieza y lavado del vehículo compactador que realiza la recolección de residuos sólidos en el Municipio de Lebrija, de propiedad de EMPULEBRIJA ESP, con el propósito de evitar malos olores, enfermedades e infecciones por la gran cantidad de desechos sólidos y líquidos. **6.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MONTAJE DEL CARRO COMPACTADOR DE PLACAS TAX173, LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA.**
CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35.000.000)**. Los valores de cada servicio o suministro serán los descritos en la propuesta o cotización de servicios presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, y dentro de la cual están incluidos los impuestos legales, estampillas departamentales y municipales, y demás descuentos de ley que por el tipo de actividad ejecutada deba asumir el contratista (gastos de administración). El pago se efectuará de la siguiente forma: En



pagos parciales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, de acuerdo a los servicios prestados en el respectivo periodo, copia de la última planilla de pago de la seguridad social y previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar, así como certificación de cumplimiento a las normas del sistema de social integral y parafiscales. Los pagos realizados se irán descontando del valor del contrato. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del presente contrato, mediante la solicitud de servicio de lavado, que realizará la Secretaria General o el Gerente de LA EMPRESA, de acuerdo a la necesidad de los mismos para la correcta prestación de los servicios.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	PRECIO DEL MERCADO
1	LAVADA PARCIAL TAX 173	UNIDAD	1	\$59.500
2	LAVADA GENERAL TAX 173	UNIDAD	1	\$107.100
3	LAVADA GENERAL TAX 819	UNIDAD	1	\$35.700
4	LAVADA PARCIAL TAX 819	UNIDAD	1	\$47.600
5	LAVADA PARCIAL FPX-508	UNIDAD	1	\$59.500
6	LAVADA GENERAL FPX-508	UNIDAD	1	\$107.100
5	LUBRICANTES, FILTROS, REFRIGERANTES, ACEITE	UNIDAD	1	PRECIOS DEL MERCADO AL MOMENTO DEL SUMINISTRO
6	LLANTAS, FRENOS, ENGRASE	UNIDAD	1	PRECIOS DEL MERCADO AL MOMENTO DEL SUMINISTRO

CLÁUSULA TERCERA. - DURACION: El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020 y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1). Realizar el lavado requerido para el fin objeto del contrato. 2). Garantizar la efectividad y el cumplimiento en los trabajos a realizar. 3). Conceder a LA EMPRESA diez (10) días hábiles para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 4) Realizar el suministro de repuestos y lubricantes en forma oportuna, diligente y adecuada a fin con el objeto contractual, con la necesidad del servicio que se contrata y el cual estará también regulado por postulados éticos para la eficiencia del mismo. 5) entregar los productos objeto de este contrato, con las características, materiales, formas y requerimientos ofrecidos en la propuesta garantizando la calidad de los mismos. 6) Brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción por parte del CONTRATANTE. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto del contrato de suministro, dará lugar a que el CONTRATISTA realice el cambio respectivo, sin que ello genere para el CONTRATANTE el pago de valor adicional al pactado en este contrato. 7) Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1). La Empresa se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado. 2). A formularle al contratista, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. 3). Poner a disposición del contratista todos los medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 4). Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA. 5) Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. **CLÁUSULA SÉPTIMA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener

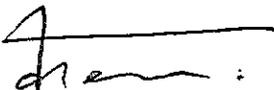


conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIA ÚNICA:** El CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de EMPULEBRIJA ESP ante una Compañía de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el país, una GARANTIA UNICA designada a amparar el siguiente riesgo: a) CUMPLIMIENTO de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de Contrato, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato y por el término de vigencia del Contrato y CUATRO (4) MESES más. **CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-CESIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 20S00079 de 21 de Octubre de 2020, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. **CÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GARANTIA ÚNICA:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, (el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) por ciento del valor del contrato). Su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **b. Garantía de calidad de los bienes Suministrados:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULEBRIJA ESP una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del

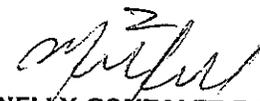


contrato por el término de éste y un (1) año más- **CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la calle 8 No. 5 - 104 del Municipio de Lebrija Santander. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintitún (21) días del mes de octubre de 2020.

EL CONTRATANTE


LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

EL CONTRATISTA


NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S
C.C. # 27.891.670 DE BUCARAMANGA
R.L NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S
NIT # 901143808-6

Revisó: CARLOS NORIEGA

Proyectó: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
S. General



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO

DAVIVIENDA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	901143808
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		NELLY GONZALEZ E HIJOS SAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	LEBRIJA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 8 5 -104 TELÉFONO:	6566578
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por menor de
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	7843877801	TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: junio	PERIODO COTIZACIÓN:	MES: julio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2022	SALUD:	AÑO: 2022
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2022/07/05	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1537568347

LIQUIDACIÓN GENERAL				TOTALES	
				COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800229739	230201	230201- PROTECCION			
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	2		\$ 433.300
800227940	231001	231001-COLFONDOS	2		\$ 320.000
800224808	230301	230301-PORVENIR	2		\$ 409.300
SUBTOTAL:			4		\$ 832.200
			10		\$ 1.994.800
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		\$ 32.000
900156264	EPS041	SUBS NUEVA EPS	1		\$ 40.000
900226715	ESSC24	ESSC24-COOSALUD ESS	1		\$ 44.700
800130907	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		\$ 44.700
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		\$ 44.700
SUBTOTAL:			6		\$ 337.700
			10		\$ 499.100
CAJA DE COMPENSACIÓN					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
890200106	CCF39	CCF39-CAJASAN	10		\$ 499.100
SUBTOTAL:			10		\$ 499.100
			10		\$ 499.100
RIESGOS PROFESIONALES					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
890903790	14-11	14-11 - ARL SURA	10		\$ 292.000
SUBTOTAL:			10		\$ 292.000
			10		\$ 292.000

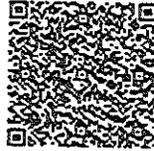
TOTAL PAGADO:

\$ 3.285.000

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14802572898



(415)7707212489984(8020) 0000014802572898

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 1 4 3 8 0 8

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.

36. Nombre comercial

37. Siglo

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Santander

6 8

40. Ciudad/Municipio

Lebríja

4 0 6

41. Dirección principal

CL 8 5 104 BRR EL PESEBRE

42. Correo electrónico

servicentropalnegro@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 5 6 6 5 7 8

45. Teléfono 2

3 1 8 5 4 8 1 0 0 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

4 7 3 1

2 0 1 7 1 2 2 7

4 7 3 2

2 0 1 7 1 2 2 7

4 5 2 0 4 9 2 3

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2021 - 12 - 21 / 16 : 42: 03

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

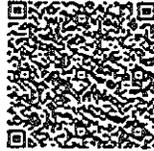
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GONZALEZ DE DIAZ NIX NELLY

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14802572898



(415)7707212489984(8020) 000001480257289 8

Página 2 de 5 Hoja 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 1 4 3 8 0 8

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

14. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizadas

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	Composición del Capital	
71. Clase	0 4		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número			83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 7, 1 2 2 7		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 8 0 1 0 5		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matricula mercantil	0 0 0 0 3 9 2 0 1 9			
78. Departamento	6 8			
79. Ciudad/Municipio	4 0 6			
Vigencia				
80. Desde	2 0 1 7 1 2 2 7			
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 8 0 3 0 1		
2				
3				
4				
5				

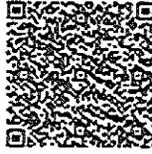
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14802572898



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
9 0 1 1 4 3 8 0 8 | 6

6. DV
Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

12. Dirección seccional
14. Buzón electrónico

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 7, 1 2 2 7	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	101. Número de identificación 2 7 9 8 1 6 7 1	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido GONZALEZ	105. Segundo apellido DE	106. Primer nombre DIAZ	107. Otros nombres NIX NELLY
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

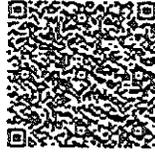
98. Representación REPRS LEGAL SUPL		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 7, 1 2 2 7	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	101. Número de identificación 9 1 4 9 3 8 1 7	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido DIAZ	105. Segundo apellido GONZALEZ	106. Primer nombre JUAN	107. Otros nombres JENNER
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

Página 4 de 5 Hoja 5

14802572898



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 1 4 3 8 0 8 | 6

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

14. Buzón electrónico

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

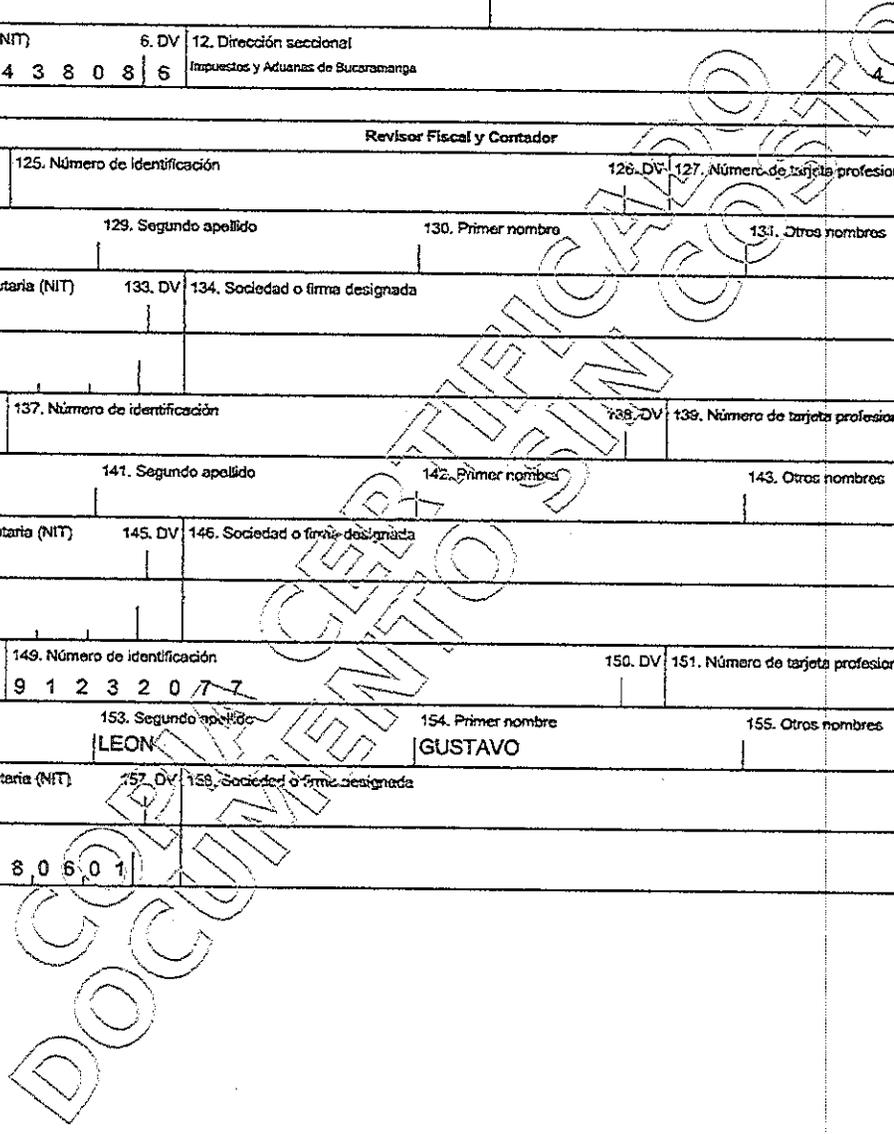
124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
135. Fecha de nombramiento			

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento			

Contador

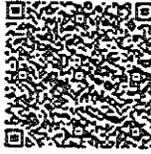
148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 1 2 3 2 0 7 7		6 4 2 6 2 T
152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MANRIQUE	LEON	GUSTAVO	
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento			
2 0 1 8 0 6 0 1			



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14802572898



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 1 4 3 8 0 8 | 6

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comercio 0 2	161. Actividad económica Comercio al por menor de combustible para automotores	162. Nombre del establecimiento NELLY GONZALEZ E HIJOS
163. Departamento Santander 6 8	164. Ciudad/Municipio Lebrija 4 0 6	
165. Dirección CL 8 5 104 BRR EL PESEBRE		
166. Número de matrícula mercantil 3 9 2 0 5 6	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 8 0 1 0 5	
168. Teléfono 6 5 6 6 5 7 8	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	162. Nombre del establecimiento
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	165. Dirección
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	168. Teléfono
	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	162. Nombre del establecimiento
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	165. Dirección
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	168. Teléfono
	169. Fecha de cierre	

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA



CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/07/05 HORA: 10:48:44
10537010

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GBGU21B050

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 05 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-392019-16 DEL 2018/01/05
NOMBRE: NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.
NIT: 901143808-6

DOMICILIO: LEBRIJA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 8 # 5 - 104
MUNICIPIO: LEBRIJA - SANTANDER
TELEFONO1: 6566578
TELEFONO2: 3185481000
EMAIL : JUAN.JENNER@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 8 # 5 - 104
MUNICIPIO: LEBRIJA - SANTANDER
TELEFONO1: 6566578
TELEFONO2: 3185481000
EMAIL : JUAN.JENNER@GMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/12/27 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/01/05 BAJO EL No 153820 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/12/27 DE CONSTITUCION, ANTES CITADO CONSTA: ART. 2- OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO: LA SOCIEDAD SE DEDICARA ESPECIALMENTE A LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES O ALGUNAS DE ELLAS; A) COMERCIO MINORISTA DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES. B) COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES. C) REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, ESPECIALMENTE LA INVENCION, TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA AUTOMOTORES. D) PRESTACION DE SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. E) PRESTAR SERVICIO DE PARQUEADERO. F) PRESTAR SERVICIO DE ALOJAMIENTO U HOTEL. G) SUMINISTRAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE PRODUCTOS PARA TODO TIPO DE CONSUMIDORES, ENTRE ELLOS, SIN EXCLUIR A OTROS: PERSONAL DE EMPRESAS INDUSTRIALES, EMPRESARIALES, INTERNOS DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, PERSONAL DE FUERZA PUBLICA, EMPLEADOS DE EMPRESAS PETROLÍFERAS, MINERAS, HIDROELÉCTRICAS Y, EN GENERAL, PARA TODO TIPO DE INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, PACIENTES HOSPITALIZADOS, COLEGIALES, ESCOLARES, ESTUDIANTILES, ADULTOS MAYORES, PARA CASINOS, RESTAURANTES, CATERING. G) DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE DE FORMA PARALELA SE RELACIONEN CON NUESTRO OBJETO SOCIAL, COMO: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, CAPACITACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A PERSONAL H) ADOPTAR O DESARROLLAR LAS TECNOLÓGICAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. I) EXPORTAR E IMPORTAR INSUMOS, MATERIAS, PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS Y DE TODA CLASE DE PRODUCTOS INCLUYENDO MAQUINARIA Y/O EQUIPOS. J) REALIZAR TODA CLASE DE TRANSACCIONES COMERCIALES SOBRE BIENES, DERECHOS MATERIALES E INMATERIALES, QUE LE PERMITAN UN MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. K) SER SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES O CONSTITUIRLAS CUANDO SU OBJETO SEA SIMILAR, ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS AL SUYO O CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O UNIONES TEMPORALES QUE LAS POLÍTICAS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN Y LAS ESTRATEGIAS DE MERCADO DEMANDEN. L) OTORGAR O RECIBIR LICENCIAS, PATENTES, FRANQUICIAS Y DEMÁS BIENES MERCANTILES INHERENTES A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL NECESARIOS A LA COLOCACION DE PRODUCTOS Y ADQUIRIR MAYOR PARTICIPACIÓN DE MERCADO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PUEDE CELEBRAR TODOS SUS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, DAR, O RECIBIR DINERO EN MUTUO DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS. ASI MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUAQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADOS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO :	\$2.000.000.000	2.000 \$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO :	\$100.000.000	100 \$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO :	\$100.000.000	100 \$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/12/27 DE CONSTITUCION, ANTES CITADO CONSTA: ART. 28. REPRESENTACION, LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR SIMPLIFICADA ESTARA LA CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, EL CUAL SERA SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARA SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, ACCIDENTALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SE ENCONTRARA LIMITADO CON RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.

PAGINA 3

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/12/27 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/01/05 BAJO EL No 153820 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALEZ DE DIAZ NIX NELLY
	DOC. IDENT. C.C. 27981671
REP. LEGAL SUPLENTE	DIAZ GONZALEZ JUAN JENNER
	DOC. IDENT. C.C. 91493817

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/12/27 DE CONSTITUCION, ANTES CITADO CONSTA: ART. 29- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. SERÁN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO DE CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES, ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIA DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA QUE ESTE DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CREAR MANUAL DE OPERACIONES QUE DESARROLLE LOS PROCESOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EL CUAL DEBERA CONTAR CON APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. I) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.

PAGINA 4

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 392056 DEL 2018/01/05

NOMBRE: NELLY GONZALEZ E HIJOS

FECHA DE RENOVACION: JULIO 05 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 8 # 5 - 104

MUNICIPIO: LEBRIJA - SANTANDER

TELEFONO: 6566578

E-MAIL: JUAN.JENNER@GMAIL.COM

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES : PEQUEÑA EMPRESA - RSC

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$7.441.170.760

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 4731

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/07/05 10:48:44 - REFERENCIA OPERACION 10537010

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco